



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", EN LO SUCESIVO "EL FONATUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO INGENIERO JUAN MANUEL ANAYA BERMÚDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de marzo de 2024, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto número 022/2024, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", en lo sucesivo "EL SERVICIO", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
2. "EL FONATUR" convino con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" que el pago por "EL SERVICIO" sería dentro de un presupuesto por la cantidad mínima de \$2'441,427.10 [DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 10/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$390,628.34 [TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 34/100 M.N.], que en suma ascienden a la cantidad de \$2'832,055.44 [DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$6'103,567.75 [SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$976,570.84 [NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 84/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$7'080,138.59 [SIETE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.].
3. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del 01 de marzo del 2024 al 31 de diciembre de 2024.
4. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1160/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales el 05 de noviembre de 2024, con fundamento en la cláusula séptima de "EL CONTRATO", así como en la justificación anexa al mismo, un incremento del 20% [veinte por ciento] del presupuesto al monto mínimo y máximo, considerando que en erogación presupuestaria equivale a un monto por la cantidad mínima de \$566,411.09 [QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 09/100 M.N.] I.V.A. incluido, y el monto máximo por la cantidad de \$1,416,027.72 [UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTISIETE PESOS 72/100 M.N.] I.V.A. incluido, quedando un monto mínimo de \$3,398,466.53 [TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.]



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

I.V.A. incluido, y un monto máximo de \$8,496,166.31 [OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.] I.V.A. incluido; asimismo, solicita la ampliación de la vigencia por el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero de 2025.

5. Mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1097/2024, de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, se solicitó a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" su consentimiento para la suscripción del presente convenio modificatorio, a efecto de incrementar sus montos mínimo y máximo, así como la vigencia de "EL CONTRATO", con fundamento en la cláusula séptima de "EL CONTRATO".
6. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través del oficio GMT/JAMB/1495/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

I. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- I.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C., I.B.D.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- I.2 La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- I.3 La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.4 La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- I.5 El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- I.6 De conformidad con el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación, el Licenciado **FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA**, en su carácter de **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato.
- I.7 El área administradora de "EL CONTRATO" ha considerado, dentro de su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025, los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición de compra correspondiente será emitida y entregada por el área administradora de "EL CONTRATO" a la Gerencia de Recursos Materiales, en su calidad de área contratante, tan pronto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. El ejercicio y pago de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, en términos del artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8 La formalización del presente convenio modificatorio, se realiza de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de "EL CONTRATO".
- I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416193**.
- I.10 Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostenta su representante no han sido modificadas, por lo que el Maestro Ingeniero **JUAN MANUEL ANAYA BERMÚDEZ**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública No. 59,304, de fecha 2 de enero de 2024, ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, Notario Público Número 156 de la Ciudad de México; manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con credencial para votar con Folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.2 Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla No. 100, piso 1, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO del contrato 022/2024, de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato y el oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1160/2024, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- III. 2 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comparadas con las establecidas originalmente. Por lo que se rige al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

[...]

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2' 441,427.10 [DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 10/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$390,628.34 [TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 34/100 M.N.], que en suma ascienden a la cantidad de \$2' 832,055.44 [DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$6' 103,567.75 [SEIS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$976,570.84 [NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 84/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$7' 080,138.59 [SIETE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.]."

[...]

Debe decir:

[...]

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL FONATUR" pagará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" como contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2,929,712.52 [DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 52/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$468,754.00 [CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que en suma ascienden a la cantidad de \$3,398,466.53 [TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.]; la cantidad máxima de \$7,324,281.30 [SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.], más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,171,885.01 [UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.], que en suma asciende a la cantidad de \$8,496,166.31 [OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.)."

[...]

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN AL PLAZO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula SEXTA de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

[...]

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2024."

[...]

Debe decir:

[...]

"SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025."

[...]

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y "EL FONATUR" será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por "LAS PARTES" en "EL CONTRATO", a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS NÚMERO: 022/2024

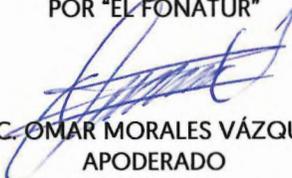
CUARTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de "EL CONTRATO", en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de "EL CONTRATO", ni su Anexo Técnico.

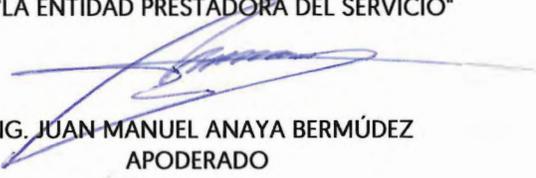
QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente contrato en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 30 de diciembre de 2024.

POR "EL FONATUR"


LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO

POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"


ING. JUAN-MANUEL ANAYA BERMÚDEZ
APODERADO

POR "EL FONATUR"


LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 022/2024 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y LA EMPRESA "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S. A. DE C.V.